



Departamento de Industria, Competitividad y  
Desarrollo Empresarial

Servicio Provincial de Teruel  
Dirección  
San Francisco nº 1 44001 Teruel  
☎(978)641110 • Fax: (978)641089

Expte.: 183/18

**Resolución del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel de la autorización y aprovechamiento de un sondeo de investigación hidrogeológica de aguas subterráneas, a ejecutar en la parcela 1, del polígono 42, en el término municipal de Bronchales, provincia de Teruel.**

Vista la solicitud presentada el 14 de mayo de 2018 por la Compañía Mercantil Agua de Bronchales, S.A., sobre el asunto de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Mediante Orden del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de 29 de julio de 2002 y a propuesta de la Dirección General de Energía y Minas fue declarada la condición mineral-natural de las aguas procedentes de la captación denominada "Bronchales-1".

**Segundo.-** Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de fecha 16 de septiembre de 2003 se otorgó al Ayuntamiento de Bronchales la Concesión de Aprovechamiento del agua mineral natural de la captación "Bronchales-1", situada en el término municipal de Bronchales, provincia de Teruel y se aprobó su Perímetro de Protección. Entre otros condicionantes, establecía un límite en el caudal de extracción de agua de 25.000 m<sup>3</sup>/año. Este perímetro de protección fue modificado mediante Resolución de 29 de noviembre de 2011.

Con fecha 24 de noviembre de 2004, por Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, tuvo lugar la ampliación del reconocimiento de las aguas "Bronchales 1" y su aprovechamiento al sondeo Bronchales-3, que extrae agua del mismo acuífero, quedando sujeta a las condiciones de la Resolución de otorgamiento de 16 de septiembre de 2003.

**Tercero.-** Mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel de fecha 27 de mayo de 2004 se procedió a la puesta en servicio de la planta embotelladora.

**Cuarto.-** Mediante Resolución de 3 de febrero de 2010 de la Dirección General de Energía y Minas se autorizó la transmisión del Derecho Minero "Concesión de Aprovechamiento de Agua Mineral Natural de la Captación Bronchales-1" a favor de la Compañía Mercantil Agua de Bronchales, S.A.

**Quinto.-** Mediante Resolución de 2 de mayo de 2014 de la Directora General de Energías y Minas fue ampliado por un año el caudal de explotación máximo permitido para el aprovechamiento del agua mineral-natural denominada "Bronchales-1", cifrando dicho caudal máximo en 126.000 m<sup>3</sup>/año.

**Sexto.-** Mediante Resolución de 8 de mayo de 2015 de la Directora General de Energía y Minas se otorgó una prórroga a la ampliación del caudal de explotación del agua mineral natural "Bronchales-1", sita en el término municipal de Bronchales (Teruel).

**Séptimo.-** Mediante Resolución de 4 de abril de 2016 del Director General de Energía y Minas se autorizó el caudal máximo permitido en el sondeo denominado "Bronchales-3", ubicado en la concesión de aprovechamiento de agua mineral-natural denominada "Bronchales-1", cifrando éste definitivamente en 115.000 m<sup>3</sup>/año para su aprovechamiento como agua de bebida envasada.



**Octavo.-** Mediante Resolución de 20 de mayo de 2016 del Director del Servicio Provincial de Industria e Innovación se autorizó el proyecto de ejecución y aprovechamiento del sondeo de investigación hidrogeológica de aguas subterráneas, con la denominación de Sondeo BR.3.1 a ejecutar en la captación "Bronchales-3".

**Noveno.-** El 14 de mayo de 2018 la Compañía Mercantil Agua de Bronchales, S.A. solicitó la autorización para la ejecución de un sondeo de investigación hidrogeológica de aguas subterráneas, con el objetivo de disponer de otro sondeo que capte el acuífero de Los Puertos y permita la sustitución temporal del sondeo BR-3 en caso de avería de éste o alguna circunstancia excepcional e imprevista obligara a prescindir temporalmente de la explotación de este sondeo o para uso simultáneo de ambos bajo determinados programas de explotación conjunta.

**Décimo.-** El 13 de abril de 2020 se emitió informe favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por el proyecto de investigación de aguas subterráneas de que se trata, estableciéndose una fianza para hacer frente a las labores de restauración de 29.914,81 €.

### Fundamento de Derecho

**Primero.-** Visto el informe favorable emitido el 4 de junio de 2020 por personal técnico de la Sección de Minas de Teruel.

**Segundo.-** Visto que la documentación aportada y obrante en el expediente, así como su tramitación, cumple con lo establecido a los efectos en la normativa minera aplicable, ofreciendo la empresa titular del derecho minero garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el sondeo de investigación de que se trata.

**Tercero.-** Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril,; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

### RESUELVO:

**Primero.-** Autorizar el proyecto de ejecución y aprovechamiento del sondeo de investigación hidrogeológica de aguas subterráneas, en las coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89): X= 619.034,10 / Y= 4.484.145,48 (Opción 1) en el término municipal de Bronchales, y en las coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89): X= 619.095,32 / Y= 4.483.834,63 (Opción 2), a realizar por la Compañía Mercantil Agua de Bronchales, S.A., debiendo cumplir las condiciones que a continuación se relacionan:

1.- Se comunicará a este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial el inicio y la finalización del sondeo. Si el sondeo Opción 1 no lograra los objetivos deseados, con carácter previo al inicio del sondeo Opción 2, se comunicará del mismo modo el inicio y la finalización de éste.

2.- Se cumplirá en todo momento y sobre todo aquello que le sea de aplicación con lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, de 2 de abril de 1985, e Instrucciones Técnicas Complementarias.

3.- Finalizado el ensayo de bombeo posterior a la finalización del sondeo, se comunicarán los resultados de los parámetros determinados en el mismo, así como los rendimientos hidráulicos aportados.



4.- Realizados los análisis físico-químicos y bacteriológicos de la muestra que se analizará del bombeo, se aportará una copia de los resultados obtenidos.

5.- Se informará de cualquier modificación sustancial en la naturaleza y duración sondeo y/o pruebas que se lleven a cabo.

6.- Los trabajos se llevarán a cabo bajo la Dirección Facultativa de D. Plácido Álvarez Álvarez.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en abril de 2019, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de abril de 2020, el cual se reproduce:

1.- El ámbito territorial del presente informe, en el que quedan inscritas las labores de investigación, corresponde a los dos sondeos (georreferenciados mediante las coordenadas UTM-ETRS89 Huso 30 619.034/4.484.145 y 619.095/4.483.834) y a las superficies necesarias para el emplazamiento de la maquinaria y las balsas de recirculación y los accesos, delimitados en la cartografía presentada. No se realizará un mayor número de sondeos, ni cualquier otra labor que pudiera afectar al medio. Si en el curso de las labores de investigación o de la obtención de permisos se viera la necesidad de realizar un nuevo replanteo y reubicación de los sondeos, un mayor número de labores, obras u otras acciones con afección al medio, este Instituto, como órgano ambiental, deberá informar el nuevo plan de restauración correspondiente a la ampliación de las labores de investigación a petición del órgano sustantivo.

2.- Se comunicarán las fechas previstas de inicio y fin de la actuación al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel con suficiente antelación (al menos 15 días) al objeto de que pueda ejercer las labores de guardería y vigilancia. En todo caso se estará al cumplimiento de cualquier indicación que pueda realizar su personal.

3.- Previo a cualquier tipo de actividad de investigación, se deberán recabar todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, referentes a la ejecución de los sondeos de investigación, en especial el permiso del Ayuntamiento de Bronchales, que ostenta la titularidad del Monte de Utilidad Pública nº T-00015 "El Pinar". Además, se deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel como gestor del Monte Catalogado de Utilidad Pública nº T-015 denominado "El Pinar", en donde se determinará la compatibilidad de estos trabajos de investigación con los usos e integridad del mismo. Asimismo, también se deberá obtener la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para para la realización de ensayos de investigación en Dominio Público Hidráulico o en zonas de policía y servidumbre. No se iniciarán las actuaciones de los sondeos sin obtener la correspondiente autorización administrativa.

4.- Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras.

5.- El acceso a aquellos puntos de investigación sobre vegetación natural será campo a través sin la apertura de pistas de acceso, con la excepción de las cortas y podas previstas o la retirada de algún obstáculo. Para ello se emplearán preferentemente equipos de perforación montados sobre vehículos con neumáticos de goma o equipos de perforación con cadenas de goma. En el caso de emplear sondas montadas sobre cadenas metálicas se extremarán e intensificarán las medidas de rehabilitación del suelo afectado por el tránsito y emplazamiento de la maquinaria. Los trabajos de cortas, podas y desbroces del camino de acceso se limitarán a lo mínimo



estrictamente necesario. Previo a las labores de corta, poda y desbroce se consultará con el Agente de Protección de Naturaleza de la zona, atendiendo a sus indicaciones para la ejecución de los trabajos, en especial respecto a las afecciones a pies arbóreos.

6.- No se retirará la tierra vegetal de la plataforma de trabajo de los sondeos, no obstante, se minimizará en la medida de lo posible la ocupación de las plataformas de trabajo para cada sondeo. En las zonas compactadas por la circulación y emplazamiento de la sonda o por pisoteo de los operarios se realizará un subsolado y un laboreo del suelo mediante herramienta manual, y se procederá a su revegetación de acuerdo con el plan de restauración y con el presente condicionado.

7.- Durante la realización de las obras se respetará lo máximo posible la vegetación natural existente, minimizando en la medida de lo posible la afección a la vegetación arbórea. Para ello, antes de cualquier acción, y preferiblemente durante el replanteo definitivo de los sondeos, deberá realizarse el jalonado de las zonas finalmente determinadas para los trabajos de perforación, elementos auxiliares como depósito de agua, útiles de perforación y otro utillaje necesario, etc., que se ubicarán, en todo caso, dentro del área de afección del proyecto. Dicho jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase de perforación. Asimismo, una vez finalizadas las obras, deberá quedar perfectamente restaurado el entorno afectado, para lo que se realizará una retirada de todo residuo generado, descompactado de la zona y plantaciones con la densidad existente en el entorno.

8.- Las zonas de trabajo deberán quedar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante las labores de investigación (trapos, útiles de perforación, cajas de sondeos, etc...) y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado y se procederá a la revegetación según el plan de restauración. No se realizará en el medio ningún vertido de agua contaminadas o vertidos de aguas con material en suspensión sin antes haberlas decantado.

9.- Los aditivos a emplear en la emulsión para la perforación (sostenimiento de paredes y recirculación de ripios) serán biodegradables y en ningún caso causarán perjuicio para aguas, suelos, o seres vivos.

10.- No se iniciará ningún sondeo nuevo hasta que no se haya rehabilitado el previamente perforado. Se realizarán las labores de investigación en el menor tiempo posible para minimizar la afección sobre el medio por la generación de ruidos y por la presencia de elementos ajenos al hábitat.

11.- En cuanto a niveles de ruido y vibraciones durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

12.- Si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural quien arbitraré las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.

13.- Los restos vegetales deberán retirarse en el plazo de 20 días tras su corta para evitar riesgos de propagación de incendios o plagas. Además, durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos de perforación, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.



Departamento de Industria, Competitividad y  
Desarrollo Empresarial

Servicio Provincial de Teruel

Dirección

San Francisco nº 1 44001 Teruel

☎(978)641110 • Fax: (978)641089

14.- Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado. Todas las labores, observaciones, informes, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración. La vigencia de este plan de seguimiento se prolongará hasta tres años después de realizada la última labor de restauración tal y como se plantea en el plan de restauración.

15.- Se establece una fianza de veintinueve mil novecientos catorce euros con ochenta y un céntimos de euro (29.914,81 €), para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

La fianza en concepto de restauración se constituirá antes del inicio de los trabajos. El inicio de las labores de investigación sin haber constituido la garantía financiera será causa de sanción a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

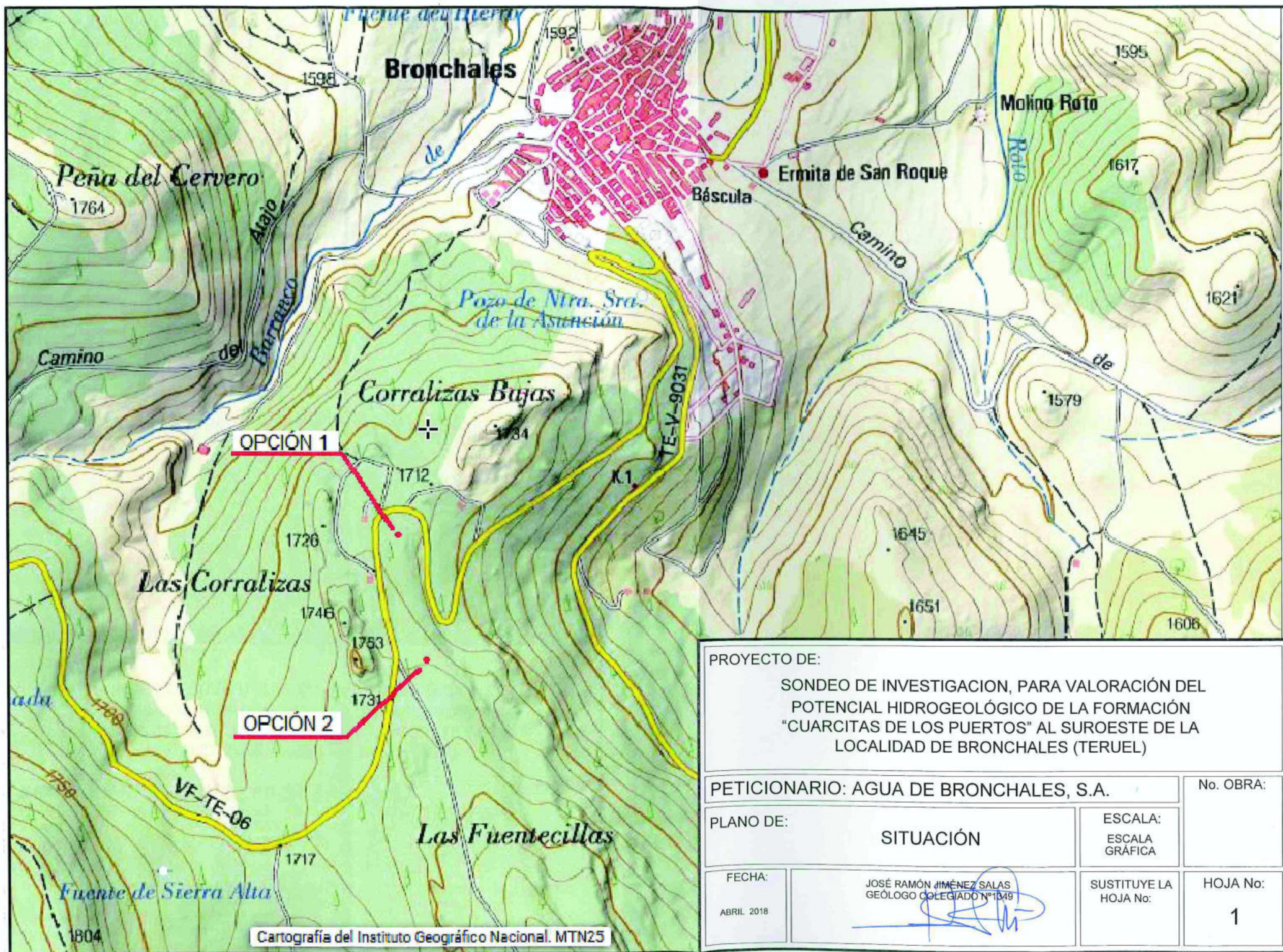
Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa según el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Económica de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

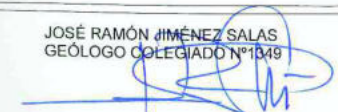
En TERUEL, a 4 de junio de 2020.

Director del Servicio Provincial de Teruel

Angel Lagunas Marqués





PROYECTO DE: SONDEO DE INVESTIGACION, PARA VALORACIÓN DEL POTENCIAL HIDROGEOLÓGICO DE LA FORMACIÓN "CUARCITAS DE LOS PUERTOS" AL SUROESTE DE LA LOCALIDAD DE BRONCHALES (TERUEL)			
PETICIONARIO: AGUA DE BRONCHALES, S.A.			No. OBRA:
PLANO DE:		SITUACIÓN	ESCALA: ESCALA GRÁFICA
FECHA: ABRIL 2018	JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ SALAS GEÓLOGO COLEGIADO Nº 1349 		SUSTITUYE LA HOJA No: HOJA No: 1